



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 839
ASUNTO: AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA
PROCESO: PERTENENCIA CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN
REIVINDICATORIA
DEMANDANTES: DORYS BERNAL ALARCON Y GERARDO OCAMPO ALZATE
DEMANDADO: EDILBERTO OCAMPO ALZATE
RADICADO: 63-130-4003-002-2018-00508-01 ACUMULADO
63-130-4003-002-2019-00124-00

Calarcá, Q. Treinta de junio de dos mil veintidós

Mediante proveído de 15 de junio de 2022¹, esta célula judicial corrió traslado a la parte recurrente por el término de 5 días para que sustentara el recurso de apelación formulado contra la sentencia de 21 de enero de la misma anualidad, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío. En la reseñada determinación se advirtió que en caso de no procederse de conformidad en la oportunidad concedida se declararía la deserción del medio de impugnación.

Transcurrido el término otorgado, el extremo recurrente se abstuvo de sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia mencionada, tal como da cuenta la constancia secretarial que milita en el paginario digital².

Ahora bien, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, al respecto dispone:

“ARTICULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia. se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará

¹ Carpeta SegundaInstancia, archivo 005, expediente digital.

² Carpeta SegundaInstancia, archivo 006, expediente digital.

sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”. (Subraya el juzgado).

Así las cosas, con fundamento en la normativa en cita, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 21 de enero de 2022 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío, dentro del presente proceso.

Cabe acotar que en la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se profirió la sentencia de primera instancia, el recurrente interpuso el recurso de apelación, siendo que, seguidamente, expresó que sustentaría su inconformidad dentro de los tres días siguientes³. En efecto, dentro del mencionado lapso, el portavoz judicial del extremo demandante allegó un escrito denominado “*Interposición recurso de Apelación*”⁴. De su texto, se extrae que el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, reitera los argumentos de la demanda, de lo acontecido en la inspección judicial. A continuación, hizo alusión a las declaraciones de los testigos para concluir que con ellos se afirmaban sus dichos en la demanda. Por último, también hizo alusión a la prueba documental.

El apelante remató su intervención afirmando lo siguiente⁵:

DECISIÓN

La Señora Juez de primera instancia, optó por acoger los argumentos de la parte demandada, sin tener en cuenta los argumentos esgrimidos por el suscrito, inclusive sin tener en cuenta los dichos del total de los testigos quienes coincidieron en que eran reales las acciones de señor y dueño que mis poderdantes ejercen de manera permanente sobre el lote, usufructuándolo, realizando mejoras y reparaciones e inclusive defendiéndolo frente a terceros. Decisión desfavorable tomada con el argumento de que no se han cancelado impuestos por parte de los poseedores y de que todos los hermanos del demandado afirman que mis representados reconocen dominio ajeno, situación que como dije antes, no se ajusta a la realidad, y que por el contrario, lo que se demostró en el proceso, fue el desinterés de la anterior propietaria por defender y recuperar su inmueble, dejándolo a su suerte aun sabiendo que existen las herramientas jurídicas para su reivindicación.

Con base en lo anterior, solicito a la Señora Juez del Circuito dejar sin efecto la decisión de la Señora Juez Segunda Civil Municipal, y acoger las pretensiones de la demanda.

De ese modo, se colige que los argumentos exteriorizados por el recurrente se hallan lejos de constituir verdaderas razones de disenso de cara a la sentencia

³ Carpeta PrimeraInstancia, archivo 41.1, a partir del minuto 34, expediente digital.

⁴ Carpeta PrimeraInstancia, archivo 44, expediente digital.

⁵ Carpeta PrimeraInstancia, archivo 44, folio 5, expediente digital.

de primera instancia, siendo que más bien tienen visos de alegatos de conclusión. Ello, al avizorarse que en ninguno de sus apartes se ocupó de controvertir los argumentos centrales en que la *a quo* fundamentó su decisión.

Así las cosas, esta célula judicial no cuenta con argumentos claros, contundentes y precisos frente a la inconformidad del apelante, con el propósito de que pueda decidirse la alzada. Es decir, para esta operadora judicial no existen verdaderos motivos de divergencia frente a la sentencia de primera instancia que permitan realizar un examen en sede de segundo grado para efectos de zanjar la controversia planteada, habida cuenta que no existen reparos de inconformidad debidamente sustentados frente a la decisión ahora impugnada.

De otra arista, cumple advertir que la parte apelante soslayó la oportunidad que tenía en segunda instancia para sustentar su presunto desacuerdo, dado que en el término que se le concedió para el efecto guardó absoluto silencio, evadiendo así el último momento procesal del que disponía para exteriorizar sus razones de inconformidad.

Bajo esa óptica, no queda camino distinto al de declarar la deserción del recurso de apelación.

Colofón con lo expuesto, el **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 21 de enero de 2022 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el expediente digital a su lugar de origen, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 088

DEL 1° DE JULIO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986670d606cdbcb7750e43698dce65df72edfa69d22c807aa0f17a08353e7b6**

Documento generado en 30/06/2022 04:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>